



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500099451**



20185500099451

Bogotá, 02/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SKY HUB SERVICES S.A.S.
CALLE 6 No. 65 E 58 HANGAR 09
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1278 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

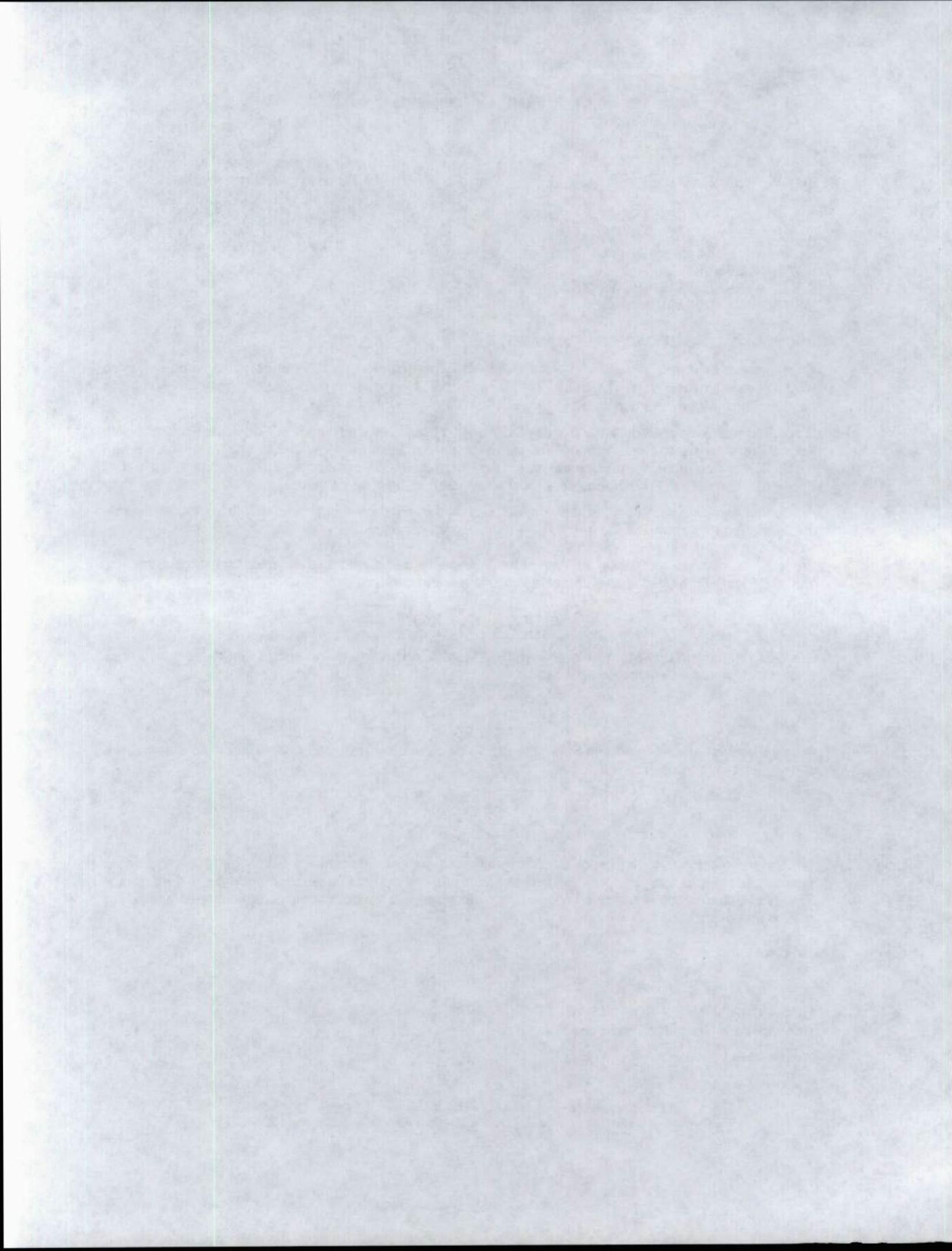
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



278

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De
= 1278 De 24 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56388 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa HELICARGO S.A., antes AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante Resolución No. 56388 del 18 de octubre de 2016 del 18 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de empresa HELICARGO antes AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3, por no reportar en el sistema TAUX, el certificado de ingresos brutos correspondientes al año 2014, información recibida de la Coordinación de Financiera contenida en Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016, y requeridos estos Ingresos mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de reporte hasta el 17 de julio de 2015.

Dicho acto administrativo, fue notificado mediante publicación No. 262 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, fijados el 25 de noviembre de 2016, desfijados el 1 de diciembre de 2016, entendiéndose notificado el día 2 de diciembre de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta que el investigado no atendió ni la solicitud de Certificación Personal (folio 9) ni la Citación a notificación por Aviso (folio 11).

Que según el RUES, Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio, la empresa investigada con Matrícula No. 21-234774-12 cuya última renovación fue el 23 de marzo de 2017 se encuentra Activa.

Que el Certificado de Cámara de Comercio consultado el 19 de diciembre de 2017 dice: Con Escritura No. 2.634 del 11 de agosto de 2010, de la notaria 11ª de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 20 de agosto de 2010, libro 9 bajo el No. 13007, se cambió su denominación a TALLER AERONAUTICO ESPECIALIZADO S.A.; mediante Acta No. 107 del 31 de marzo de 2011, se registró el 6 de julio de 2011, en el Libro 9º, bajo el No. 12231, se transforma la Sociedad Anónima en Sociedad por Acciones Simplificadas, con el nombre SKY HUB SERVICES S.A.S

DESCARGOS

La investigada no presentó descargos dentro del término concedido, según se advierte en consulta realizada al sistema documental de la Entidad ORFEO, del cual se acompaña el respectivo soporte

Handwritten initials/signature

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56388 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa HELICARGO S.A., antes AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56388 del 18 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada:

- ✓ **Certificado de Existencia y Representación legal de la SOCIEDAD HELICARGO HOY SKY HUB SERVICES S.A.S**
- ✓ **RUES**

- ✓ **Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016 suscrito por la Coordinadora de Financiera**

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016 del 25 de febrero de 2014.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que la entidad investigada no cargo la información requerida en el sistema de información TAUX correspondiente a los ingresos del año 2014 de acuerdo a lo certificado por la Coordinación de Financiera.

De igual manera, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución 56388 del 18 de octubre de 2016, de lo cual se vislumbra que la información requerida efectivamente no se cargó en el sistema, pues no aporta ninguna prueba que permita desvirtuar la omisión de la empresa HELICARGO HOY SKY HUB SERVICES S.A.S, lo que hace que se confirme la responsabilidad de la empresa en mención por la omisión, respecto del cual lo hace merecedor a una sanción por parte de esta entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

² Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56388 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa HELICARGO S.A., antes AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3

por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", y 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente." habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de las mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20)	2015	Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos m/te (\$12.887.000.)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa HELICARGO ANTES AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR la EMPRESA HELICARGO ANTES AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3 con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2015, equivalentes a Doce Millones Ochocientos Ochenta y Siete mil pesos m/te (\$12.887.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, la empresa HELICARGO ANTES AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3 deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

1278 24 ENE 2018

4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56388 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa HELICARGO S.A., antes AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa HELICARGO ANTES AERO ATLAS HOY SKY HUB SERVICES S.A.S identificada con NIT 860.035.369-3, en la dirección Calle 6 No. 65 E 58 Hangar 09 Medellín, Antioquia, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1278 24 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga - Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Abogada Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PAPA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: SKY HUB SERVICES SAS
MATRICULA: 21-234774-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 860035369-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-234774-12
Fecha de matrícula: 01/11/1972
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 23/03/2017
Activo total: \$1.116.763.063
Grupo NIFF: No reporte

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 6 65 E 58 HANGAR 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3613303
Teléfono comercial 2: 4139774
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: hugo_rojas@skyhubservices.com

Dirección para notificación judicial: Calle 6 65 E 58 HANGAR 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3613303
Teléfono para notificación 2: 4139774
Telefono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: juanj_pareja@agrourbanan.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
3315: Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1813, otorgada en la Notaría



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

11a. de Bogotá, del 10 de noviembre de 1972, registrada el 15 de diciembre de 1997, en el libro 9o. folio 1476, bajo el No. 10326, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

AEROCAQUETA LIMITADA
Con domicilio en Bogotá

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 179 del 14 de febrero de 1973, de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 847 del 27 de mayo de 1975, de la Notaría 11a. de Bogotá.
Escritura No. 172 del 1 de marzo de 1976, de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 357 del 2 de abril de 1976, de la Notaría 16a. de Bogotá, registrada el 15 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1476, bajo el No.10376, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

AEROLINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LIMITADA, y que usará como sigla comercial: "A.E. LIMITADA"

Escritura No. 1.141 del 1 de septiembre de 1978, de la Notaría 16a. de Bogotá.
Escritura No. 1.142 del 1 de septiembre de 1978, de la Notaría 16a. de Bogotá.
Escritura No. 636 del 23 de mayo de 1979, de la Notaría 16a. de Bogotá.
Escritura No. 2.820 del 6 de noviembre de 1979, de la Notaría 15a. de Bogotá.
Escritura No. 3.595 del 28 de diciembre de 1979, de la Notaría 15a. de Bogotá.
Escritura No. 1.639 del 10 de septiembre de 1981, de la Notaría 22a. de Bogotá.
Escritura No. 1.344 del 13 de agosto de 1982, de la Notaría 22a. de Bogotá.
Escritura No. 290 del 24 de febrero de 1982, de la Notaría 22a. de Bogotá.
Escritura No. 341 del 21 de febrero de 1985, de la Notaría 25a. de Bogotá.
Escritura No. 3.522 del 30 de diciembre de 1985, de la Notaría 25a. de Bogotá.

Escritura No. 3.523 del 30 de diciembre de 1985, de la Notaría 25a. de Bogotá, registrada el 15 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1476, bajo el No. 10326, mediante la cual la sociedad se transforma de Limitada a sociedad Anónima, y se denomina:

AEROALAS S.A

Escritura No. 571 del 1 de abril de 1986, de la Notaría 25a. de Bogotá, registrada el 15 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1476, bajo el No.10326, mediante la cual, entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por:

AEROLINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA S.A. "AEROALAS"



RUES
Región Económica Especial de Usos Especiales
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Escritura No. 2395 del 21 de octubre de 1986, de la Notaría 25a. de Bogotá.

Escritura No. 243 del 1 de febrero de 1989, de la Notaría 37a. de Bogotá, registrada el 15 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1476, bajo el No.10326, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

AERO ATLAS S.A.

Escritura No. 211 del 30 de enero de 1996, de la Notaría 59a. de Bogotá.
Escritura No. 2372, del 28 de mayo de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 5.260 del 10 de octubre de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada el 15 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1476, bajo el No. 10326, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Santafé de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Escritura No. 2620 del 19 de agosto de 1998, de la Notaría 59a. de Santafé de Bogotá.

Escritura No. 3971 del 15 de diciembre de 1998 de la Notaría 59a. de Santafé de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 1998, en el libro 9o., folio 1539, bajo el No. 10770, mediante la cual la sociedad cambia su denominación social por:

HELICARGO S.A.

Escritura No. 83, del 21 de enero de 2004, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 3586, del 2 de diciembre de 2004, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 2.634 del 11 de agosto de 2010, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 20 de agosto de 2010, libro 9o bajo el No.13007, mediante la cual se cambió su denominación quedando así:

TALLER AERONAUTICO ESPECIALIZADO S.A

Acta No. 107, del 31 de marzo de 2011, de la Asamblea de Extraordinaria de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 12231, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

SKY HUB SERVICES SAS

Acta No. 111 de enero 2 de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 112 de febrero 6 de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de los servicios de taller aeronáutico para la empresa y a terceros, adicionalmente podrá realizar actividades de instrucción aeronáutica, prestar servicios aeroportuarios especializados y de despacho de aeronaves, realizar trabajos aéreos especiales y cualquiera otra actividad relacionada con el sector aeronáutico. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$625.000.000,00	0	\$0,00
SUSCRITO	\$625.000.000,00	625.000	\$1.000,00
PAGADO	\$625.000.000,00	625.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO ROJAS R DESIGNACION	19.395.844

Por Acta No. 107 del 31 de marzo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada parcialmente en esta Cámara el 6 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el No. 12232

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FABRICIO EFRAIN MORALES ROBAYO DESIGNACION	79.522.673
---------------------------------	--	------------

Por Acta No. 107 del 31 de marzo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada parcialmente en esta Cámara el 6 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el No. 12232

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Las funciones del representante legal suplente serán las mismas del Representante legal principal quien asumirá sus funciones en sus faltas temporales o definitivas y lo hará por mandato de la asamblea de accionistas.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: AERO ATLAS
Matrícula número: 21-297103-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/03/23
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 65 E 58 HANGAR 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

3315: Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



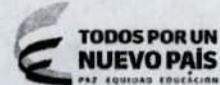
RUES
Registro Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500062741



Bogotá, 24/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SKY HUB SERVICES S.A.S.
CALLE 6 No. 65 E 58 HANGAR 09
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1278 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE L

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\24-01-2018\CONCESIONES\CITAT 1277.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN896166712CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SKY HUB SERVICES S.A.S.

Dirección: CALLE 6 No. 85 E 58
HANGAR 09

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
02/02/2018 15:58:14

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

F

H01

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Cerrado	No Reclamado
	Dirección Errada	Fallecido	No Contactado
	No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	8 2 18	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten Signature]</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<i>519</i>	C.C.:	
Centro de Distribución:	<i>Hangar</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>desocupado</i>	Observaciones:	

